



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **12 FEB. 2015**

Señora
GLADYS LILIANA MANTILLA D
Gladysliliana77@hotmail.com

Fecha de Radicado	17 de Septiembre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014-500- CONSULTA
Tema	Amortización de Activos Intangibles

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Solicito de manera muy especial, un concepto referente al siguiente tema: Una cooperativa adquirió un software que va hacer (sic) entregado de manera progresiva por módulos durante un periodo de un año, lo cual se hará unos pagos parciales. A medida que sean entregado los módulos se llevara en paralelo con el anterior software y cuando se entrega la totalidad de los módulos y se confirma que el funcionamiento y el paralelo es correcto empezara a funcionar al 100%, por lo contrario se seguirá llevando en paralelo.”

Según la Circular Básica Contable No. 004 de 2008 de la súper solidaria (sic), en el capítulo IV **ACTIVOS DIFERIDOS**, en el numeral 2.1 *Amortización Cargos Diferidos*, indica que debe reconocerse a partir de la fecha en que contribuyan a la generación de ingresos, para lo cual me genera algunas inquietudes al respecto:

1. *En qué momento se inicia el proceso de amortización? (Sic)*
2. *Se debe iniciar amortizar cuando se inicia a realizar los pagos parciales? (Sic)*
3. *Se debe iniciar amortizar cuando se inician la entrega de cada módulo? (Sic)*
4. *Se debe amortizar el software mientras este en paralelo? (Sic)*
5. *Solo se debe amortizar cuando inicie a funcionar al 100% sin paralelo? (Sic)*
6. *Se debe iniciar amortizar proporcionalmente según las entregas de los módulos aun estando en paralelo?”. (Sic)*

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Decreto 3022 de 2013, es decir, las NIIF para las PYMES

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 18.22 de la Sección 18, *Activos Intangibles*, de la NIIF para las PYMES, la amortización comenzará cuando el activo intangible esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que se pueda usar de la forma prevista por la gerencia.

Por lo anterior, la entidad iniciara la amortización de cada uno de los módulos si estos pueden ser utilizados de forma separada. De lo contrario, si hay dependencia mutua entre los distintos módulos, deberá iniciarse su amortización cuando ya estén todos en funcionamiento.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP